

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8556, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago Rodríguez a vender un solar propiedad del Municipio.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8556

VISTA la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez hecha mediante comunicación No. 224, de fecha 11 de julio de 1962;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a vender al señor Manuel Pimentel, un solar de su propiedad, ubicado en la calle Libertad de ese Municipio, con una extensión de 266 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte, casa propiedad del señor Manuel Pimentel; al Sur Mercado Público; al Este, calle Libertad y al Oeste, casa propiedad del señor Manuel Pimentel, por la suma total de RD\$133.00.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8557, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8557

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Mercedes Ercilia Mon de Ramón, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00)

b) A la señora Anatilde M. Gautreaux González, una pensión del Estado de veintisiete pesos oro (RD\$27.00).